



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.257.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente administrativo Letra "C" - N° 160842/1 - Fichero N° 54, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 03293-3; y

CONSIDERANDO:

Que las Ordenanzas N° 2746 y N° 2619 referidas a supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de Transporte para Personas Discapacitadas poseen en su articulado especificaciones a tener en cuenta por aquellos que ejecuten obras edilicias.-

Que resulta necesario incorporar al Decreto N° 4.566/76, modificaciones a fin de adecuar el Reglamento de Edificación a las Ordenanzas precitadas en lo que hace a técnicas o principios para la construcción, ampliación y refacción de edificios públicos, privados de uso público y viviendas colectivas.-

Que resulta conveniente y práctico incluir dichas especificaciones en tal cuerpo normativo ya que de esa manera se simplificará su uso y aplicación por las áreas técnicas del municipio y los profesionales de la construcción, empresas y/o particulares que las consultan a diario.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Incorpóranse, como **CAPÍTULO VII** del Decreto N° 4.566/76 - Reglamento de Edificación - las siguientes especificaciones técnicas que deberán ser tenidas en cuenta por aquellos que ejecuten u ordenen ejecutar obras edilicias, ya sean nuevas o remodelaciones, en **edificios públicos, privados de uso público y viviendas colectivas, establecimientos comerciales, industriales, instituciones bancarias, deportivas, sociales y culturales, templos, salas de espectáculos**, a fin de ajustarse a las disposiciones contenidas en el texto de las Ordenanzas N° 2746 y 2619 referidas a la Supresión de Barreras Arquitectónicas y Urbanísticas para Personas Discapacitadas.-

CAPÍTULO VII

Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Normas sobre supresión de barreras arquitectónicas para personas discapacitadas

VII.1. SERVICIOS SANITARIOS

En todos los locales que se construyan o se refaccionen, cuando incluyan servicios sanitarios, deberán preverse los que estén adecuados para personas discapacitadas, de conformidad con las especificaciones que a continuación se detallan:

a) Contarán como mínimo con un local destinado a baño para discapacitados con el siguiente equipamiento: inodoro, lavatorio, espejo, grifería y accesorios especiales. El mismo posibilitará la instalación de un inodoro cuyo plano de asiento estará a 0,50m. del nivel del piso terminado, con bárrales metálicos laterales fijados de manera firme a pisos y paredes. El portarrollo estará incorporado a uno de ellos para que el discapacitado lo utilice de manera apropiada. El lavatorio se ubicará a 0,90 m. del piso terminado y permitirá el cómodo desplazamiento por debajo del mismo de la parte delantera de la silla utilizada por el discapacitado. Sobre el mismo y a una altura de 0,95 m. del piso terminado se ubicará un espejo ligeramente inclinado hacia adelante, pero que no exceda del 10%.-

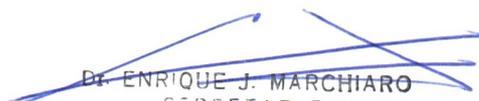
La grifería indicada será del tipo cruceta o palanca. Se deberá prever, la colocación de elementos para colgar ropa o toalla, a 1,20 m. de altura, y un sistema de alarma conectado al office accionado por botón pulsador, ubicado a un máximo de 0,60 m. del nivel del piso terminado. La puerta de acceso abrirá hacia afuera con una luz libre de 0,85 m. que contará con una manija adicional, interior para apoyo y empuje ubicada del lado opuesto a la que acciona la puerta. La dimensión mínima del local será tal que permita el cómodo desplazamiento de una silla de ruedas cuyo radio de giro es de 1,30 m. y se tendrá en cuenta que el acceso al inodoro se pueda dar de derecha a izquierda y/o por enfrente, permitiendo la ubicación de la silla de ruedas a ambos lados del mismo.-

b) Quedan excluidas a la exigencia de adecuación de sus instalaciones sanitarias, aquellas construcciones o remodelaciones de edificios públicos, privados de uso público y viviendas colectivas existentes, cuya complejidad de diseño no permitan encarar readaptaciones arquitectónicas para discapacitados.-

c) La accesibilidad a las instalaciones sanitarias en edificios que cuenten con facilidades para los discapacitados se indicarán mediante la utilización de los símbolos internacionales de acceso para discapacitados motores, en lugar visible y a 1,20 m. del nivel de piso terminado.-

Los servicios sanitarios deberán tener siempre ventilación hacia el exterior ya sea natural o por medio de conductos.-

Los baños instalados en planta baja podrán tener ventilación a la vía pública siempre y cuando la abertura tenga en todo su largo un antepecho de 2,00 m. de


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

altura como mínimo medido desde el nivel de la vereda. Por debajo de esta altura se podrán proyectar aberturas fijas para iluminación exclusivamente.-

VII.2. CIRCULACIONES VERTICALES.

Las circulaciones verticales deberán ajustarse a las siguientes normas:

VII.2.1. ESCALERAS PRINCIPALES.

El acceso a escaleras y escalones será fácil y franco. Estarán provistas de pasamanos a ambos lados. Las escaleras principales no tendrán más de doce alzadas corridas entre descansos y rellanos.-

No se admitirán **escaleras principales** con compensación de escalones, tampoco deberán presentar pedadas de anchos variables ni alzadas de distintas alturas.-

Las **dimensiones de los escalones** con o sin interposición de descansos serán iguales entre sí y de acuerdo a la siguiente fórmula: $2a + p = 0.60$ m. a 0,63 m. donde :
a : no será menor de 0.14 m. ni mayor de 0.16 m.

p : no será menor de 0.28 m. ni mayor de 0.30 m. medidos desde la proyección de la nariz del escalón inmediato superior hasta el borde del escalón.-

La **nariz de los escalones** no podrá sobresalir más de 0,035 m. sobre el ancho de la pedada y la parte inferior de la nariz se unificará con la alzada con un ángulo no menor de 60° con respecto a la horizontal.-

Ancho mínimo de escaleras principales: será de 1.20 m. y se medirá entre zócalos.-

Al comenzar y finalizar cada tramo de escalera se colocará un solado de prevención de textura y relieve y color contrastante con respecto al de los escalones y el solado del lugar, con un largo de 0,60 m. por el ancho de la escalera. Se descartarán la unión entre la alzada y la pedada sobre la nariz del escalón en el primer y último peldaño de cada tramo.-

En las escaleras suspendidas o con bajo escalera abierto con altura inferior a la altura de paso se deberá señalar de la siguiente manera:

En el solado: mediante una zona de prevención de textura en relieve y color contraste con respecto al de los escalones y el solado del lugar. Mediante una **disposición de vallas** o planteras que impidan el paso a esa zona.-

Escalones: Todo desnivel que se proyecte en la entrada de un edificio o bien en pasaje o corredor, será salvado por escaleras o escalones que cumplirán con lo prescrito precedentemente, y/o rampas o por medios alternativos de elevación.-



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

PASAMANOS: Generalidades: Se colocarán a ambos lados de la escalera a 0,90 m. + - 0,05 m. medidos desde la nariz del escalón hasta el plano superior del pasamanos.-

La forma de fijación no interrumpirá la continuidad y se sujetará por la parte inferior y su anclaje será firme. Su sección transversal será circular o anatómica. La sección tendrá un diámetro mínimo de 0,04 m. y máximo de 0,05 m. y estará separado de todo obstáculo o filo de parámetro a una distancia mínima de 0,04 m. se extenderán horizontalmente a la misma altura del tramo oblicuo antes de comenzar y después de finalizar el mismo, a una longitud mínima de 0,15 m. y máxima de 0,40 m. Las prolongaciones horizontales de los pasamanos no invadirán las circulaciones. Cuando la escalera tenga derrame lateral libre en uno o ambos lados de la misma llevará zócalos. La altura de los mismos será de 0,10 m. medida desde la línea que une las narices de los escalones. También en los edificios de uso privado como en los mencionados anteriormente, cuando el ancho de la escalera supere los 2,40 m. se colocará un pasamanos intermedio con separación de 1,00 m. con respecto a uno de los pasamanos laterales, conformando varias escaleras contiguas.-

VII.2.2. RAMPAS: Se permite el uso de rampas como circulación.

El **ancho** de las mismas se establecerá del mismo modo que las escaleras. Los tramos de rampas no podrán tener estrangulaciones y se ajustarán a las siguientes exigencias técnicas:

* tendrán una **pendiente máxima** del 6 % (1 : 16,6) pudiendo llegar al 8 % (1 : 12,5) en caso de llevar barandas y cordones.-

* **Plano inclinado:** la longitud máxima será de 5,00 m., luego de lo cual se deberá incorporar un descanso de por lo menos 1,80 m. El ancho mínimo será 1,00 m..-

* **El solado** será antideslizante y se diferenciará de los materiales circundantes mediante cambios en el color y textura, deberá permitir el rápido escurrimiento del agua de lluvia en los casos en que se encuentre al aire libre.-

VII.2.3. ACCESOS Y SALIDAS: Las características, anchos y distancias máximas de los accesos y salidas de los edificios deberán ajustarse a las siguientes especificaciones:

a): El ancho se calculará en función del factor de ocupación de los locales a que éstos sirven de acuerdo a ancho \geq que $0,80 + (0,005 \times N)$ metros, siendo N el N° de personas.

A los efectos de permitir la accesibilidad, las puertas de ingreso/egreso a los mismos y a todo local interno que suponga ingreso de público o empleados deberán tener una luz mínima de 0,85 m. de ancho y serán realizadas de manera tal que


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

permitan la apertura sin ofrecer dificultades mediante manijas ubicadas a 0,90 m. del piso. Deberán contar además con una faja protectora de material rígido de 0,40 m. de alto ubicada en la parte inferior. En caso de tratarse de puertas vidriadas o grandes superficies vidriadas se señalizarán con franjas de color o elementos similares.

Además se ubicará en forma normalizada mediante relieve y con símbolo Braille la individualización del edificio. A ambos lados de la puerta deberá haber una superficie libre suficiente para que se produzca la aproximación, paso y cierre de una persona que se desplace en silla de ruedas debiendo estar esta superficie a un mismo nivel.-

Se deberá prever una parte de visualización transparente o traslúcidas en aquellas aberturas que por su uso supongan la presencia de niños, enanos o personas en sillas de ruedas.-

En caso de vanos, huecos o desniveles se instalarán barreras o elementos que protejan de las caídas. El solado deberá ser liso, uniforme y antideslizante. Se evitarán los pulidos por cera o abrasión y el brillo para no producir deslumbramiento perjudiciales fundamentalmente a los discapacitados visuales. Se recomiendan los materiales que ofrecen una buena reflexión sonora para los discapacitados auditivos. Así mismo se recomienda evitar alfombra ya que dificultan la marcha de los discapacitados locomotores y en caso de usarse utilizar las de pelo corto y adheridas al suelo. No se permitirán rejas, rejillas, puntas abiertas de piso, o cualquier otro elemento que tenga una abertura mayor de 0,02 m. Si los elementos de señalización no pudieran colocarse por sobre los 2,00 m. del nivel del piso deberán embutirse para no entorpecer la circulación de los discapacitados visuales.-

b): Accesibilidad al predio, zonas comunes y vivienda propia. Los edificios de viviendas colectivas a construirse deberán contar con un itinerario accesible para las personas con movilidad y comunicación reducidas incluyendo usuarios de sillas de ruedas desde la vía pública y a través de las circulaciones de uso común hasta la totalidad de las unidades funcionales y dependencias de uso común cumpliendo las prescripciones del presente artículo.-

VII.3. ASCENSORES: Todo proyecto en edificios públicos, privados de uso público o viviendas colectivas, deberá contar con los siguientes requisitos para su aprobación:

Presentación: Se deberán presentar plantas, cortes y planos general del cuarto de máquinas y recorridos o huecos con el correspondiente cálculo de estructura, considerando el impacto del choque. Se adjuntará además cálculo de la superficie para establecer la capacidad de transporte, en base al factor de ocupación, cumplimentando los siguientes requisitos:

$$0,50 \text{ m}^2 \leq \text{Sup.mínima cabina} \geq \frac{\text{Superficie edificada} \times 0,002}{\text{Factor de ocupación} \times \text{Veloc. m/seg.}}$$

Cuando para la circulación vertical además de escaleras y rampas existan ascensores estos cumplirán con las siguientes exigencias:


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

- * La capacidad de transporte se fijará en función de la fórmula establecida en el punto anterior siendo necesario que, por lo menos uno de los ascensores del edificio, se encuentren adaptado a las exigencias establecidas en este ítem.
- * Cuando por las características edilicias o funcionales de los edificios públicos o privados de uso público, con más de una planta, además de escaleras o rampas existan ascensores, las dimensiones mínimas de las cabinas y puertas de uno de ellos, por lo menos, deberán ser tales que permitan el libre desplazamiento de una persona en silla de ruedas y acompañante.
- * Los pasamanos de la cabina se encontrarán separados 0,05 m. de sus lados, siendo su altura máxima de 0,90 m. del nivel del piso.-
- * Las puertas serán de fácil apertura, siendo el tiempo mínimo de cierre en el caso de puertas automáticas de 7 segundos. Se deberá prever además de la puerta principal una de emergencia o escotilla en el techo.-
- * El ancho mínimo del palier será de 1,50 m. siendo el desnivel máximo entre el piso del mismo y el de la cabina de 0,02 m..-
- * Los controles tendrán indicadores sonoros y luminosos debiéndose poder efectuar la selección de paradas por un no vidente, mediante indicadores táctiles en relieve Braille. Se ubicará a 0,50 m. de la puerta y a 1,20 m. del nivel del piso de la cabina hasta una altura mínima de 1,60 m. Si el edificio supera las siete plantas, la botonera se ubicará en forma horizontal.-

VII.4. ESTACIONAMIENTO: Los descubiertos dispondrán de dársenas que deberán tener las siguientes medidas: 6,50 m. de largo por 3,50 m. de ancho para uso exclusivo de automóviles que transporten personas con movilidad reducida o que sean conducidos por ellas, los que deberán ubicarse lo más cerca posible de los accesos principales correspondiendo una plaza cada cincuenta lugares. Estos espacios llevarán el símbolo internacional de acceso pintado en el solado y también colocado en señal vertical.-

VII.5. ESPACIOS DESTINADOS A LA ATENCIÓN AL PÚBLICO: En todo lugar destinado a la atención al público donde se haga mediante mostradores, escritorios, o elementos similares, estos permitirán el desplazamiento de la parte delantera de una silla de ruedas para lo cual existirá una altura libre mínima de 0,70 m. siendo la altura máxima del plano superior de 0,85 m. siempre medidos desde el nivel del piso terminado, así mismo bajo el mobiliario existirá un ancho libre mínimo de 0,85 m..-


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

VII.6. ESPACIOS DESTINADOS A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS O DE REUNIONES CULTURALES, RECREATIVAS, DEPORTIVAS: En los edificios destinados a este tipo de actividades se reservarán zonas para la ubicación de sillas de ruedas en una cantidad equivalente al 2 % (dos por ciento) de su capacidad. Siendo la reserva mínima de dos módulos y las dimensiones mínimas de cada módulo de 1,50 m. por 0,90 m..-

Se procurará su ubicación de manera que permita una evacuación rápida en caso de emergencia. En las salas de espectáculos cuando sea prioritaria la buena recepción de mensajes sonoros, se instalarán sistemas de sonorización asistida para las personas hipoacúsicas y se preverán disposiciones especiales para que permanezca iluminado el intérprete de señas para sordos cuando se oscurezca la sala. La instalación de un sistema de sonorización asistida se señalizará mediante el pictograma aprobado por norma IRAM.-

VII.7. ESPACIOS PREVISTOS EN COMERCIOS DE TIPO AUTOSERVICIO (SUPERMERCADOS, TIENDAS O SIMILARES).

Deberán respetar los requisitos impuestos a los edificios de uso público y deberán tener una caja de salida que permita el paso de una silla de rueda con un paso mínimo de 0,90 m. de ancho.-

VII.8. ESPACIOS PREVISTOS EN HOTELES, ALBERGUES O SIMILARES.

Se exigirá además del cumplimiento de las prescripciones comunes a todos los edificios de uso público, como mínimo la dotación de habitaciones acondicionadas para personas con movilidad reducidas con baño privado, que dispondrá de un inodoro, lavabo y zona de duchado, como mínimo, siendo optativa la instalación de bañeras u otros artefactos siempre que conserven las superficies de aproximación previstas para los baños utilizados en edificios de uso público.-

VII.9. ESPACIOS PREVISTOS EN EDIFICIOS DE VIVIENDAS COLECTIVAS.

En todo conjunto habitacional de interés social se dispondrá que un mínimo del 2 % del total de unidades, se destinará a viviendas que puedan ser utilizadas por discapacitados que utilicen silla de ruedas. Siendo la cantidad mínima de una, destinada a discapacitados que utilicen silla de ruedas ubicadas preferentemente en planta baja.-

* En lo relacionado con la accesibilidad al predio, zonas comunes y vivienda propia, es de aplicación lo previsto en el Inciso b. del artículo VII.2.3.

* Del estacionamiento del edificio. Cuando el edificio cuente con un módulo de estacionamiento menor o igual a 20 se dispondrá de un módulo de estacionamiento especial, a partir de esa cantidad se dispondrá de un módulo de estacionamiento especial cada 50 comunes o fracción.-

* Zonas propias. La luz útil de paso de todas las puertas será de 0.85 m. como mínimo, las circulaciones horizontales deberán tener 1,10 m. como mínimo. Deberán


Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

tener como mínimo un baño práctico de 1,50 m. por 2,00 m. La cocina deberá tener como mínimo un lado mínimo de 2,00 m. y un área de 4,00 m².-

VII.10. ESPACIOS PREVISTOS EN EDIFICIOS DESTINADOS A GERIÁTRICOS.

Además de respetar lo establecido en los puntos precedentes, deberán como mínimo contar con un local sanitario que posea una bañera asistida; pasamanos en todas las circulaciones horizontales, además de señalización sonora y visual. En todo los locales deberá instalarse un sistema de llamadas, sonora y visual.-

Las instalaciones a la vista y de calefacción deberán tener aislación térmica.-

Art. 2º) En cada documentación de obra que se presente, para obra nueva, modificación y/o ampliación, deberá verificarse que los proyectos cumplan con las características técnicas precedentes, reconociéndose las instalaciones como adecuadas para el desplazamiento de personas discapacitadas.-

Cuando se trate de remodelación reciclaje o refacción de edificios existentes con cualquiera de los destinos indicados en el artículo 1º) de la presente Ordenanza, el Departamento de Asistencia Técnica de Obras Privadas o el que lo reemplace en el futuro, queda facultado a exigir el cumplimiento de las disposiciones de la presente, acorde a las posibilidades de cada caso particular, técnicamente fundado.-

Será admitida la presentación de soluciones alternativas que los profesionales intervinientes puedan sugerir de acuerdo a las características del proyecto.-

Art. 3º) A los efectos de asegurar el ingreso de personas discapacitadas en todos los edificios públicos y privados de uso público, ya existentes en el momento de promulgación de la presente Ordenanza, aún cuando sobre los mismos no se prevean remodelaciones, se exigirá la adecuación del acceso, en un plazo máximo de 2 años contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza; adecuación que se planteará en función de alternativas según las posibilidades técnicas existentes.-

Art. 4º) Todas las cuestiones de orden técnico que deban resolverse en función de la superación de barreras arquitectónicas para discapacitados, que no se encuadren en las previsiones de esta Ordenanza, serán resueltas por la Dirección de Obras Privadas, que a través de su Departamento Técnico podrá consultar al efecto, a la Comisión Asesora Municipal del Discapacitado y/o a otros entes o instituciones específicos.-

Art. 5º) Se incorporan a la sección correspondiente de gráficos del Reglamento de Edificación, Decreto N° 4566/76, los provistos por Ordenanzas Nros. 2746

~~Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO~~
~~SECRETARIO~~
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

y 2619 en lo concerniente a pasillos, hall, escaleras, barandas, accesos, rampas, espacios de estacionamientos, señales, puertas, ascensores, equipamiento y sanitarios.-

Art. 6º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los nueve días del
mes de setiembre de mil nove-
cientos noventa y nueve.-



Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela

Sr. ROBERTO M. MIRABELLA
VICE-PRESIDENTE 1º
Concejo Municipal de Rafaela